

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 54

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1917

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO. (PRESTAMO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02573

Publicada el: 15-03-1917

Rama del Derecho: DER. CIVIL

Palabras Claves: Contratos, Código Civil

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.701

Rollo: 103

Posición: 1665

Que la Nación puede verse en la necesidad imperiosa de aumentar su fuerza de policía y aun de crear una fuerza militar que le preste a los Estados Unidos la cooperación que el país pueda ofrecerle, teniendo en cuenta su población y sus recursos.

Decreta:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en caso de que los Estados Unidos de América se vean envueltos en una guerra que afecte el Canal de Panamá y que consecuentemente perturbe las industrias y el comercio del país, a expensas de los dineros o peligros de otro orden, pueda dictar las siguientes medidas de economías de protección y de seguridad:

1º—Emitir temporalmente los sellos públicos que a su juicio no sean indispensables para la buena marcha de la administración o que las circunstancias de la guerra hagan indispensables.

2º—Reorganizar los servicios públicos de modo que obtenga la mayor eficiencia con el menor personal posible.

3º—Rebajar los sueldos de todos los empleados públicos nacionales hasta donde fuere necesario para equilibrar las entradas con los gastos, y disponer que parte de los sueldos y de los servicios públicos sean pagados en bonos de Tesorería de los que más adelante se mencionan.

4º—Crear un pl de fuerza pública militar, de acuerdo con el título XIII de la Constitución, cuyo número podrá aumentarse o disminuirse según las circunstancias lo exijan o lo permitan.

5º—Emitir vales o bonos de tesorería hasta por una suma que no exceda de quinientos mil balboas, los cuales tendrán la forma, denominación, plazo, poder liberatorio y fondo de amortización que se establecen en la Ley 25 de 1917.

6º—Rebajar o suprimir los impuestos de introducción sobre los artículos de primera necesidad, o introducirlos por cuenta de la Nación y venderlos a los consumidores en las mejores condiciones posibles.

7º—Velar la venta de los artículos de primera necesidad y regular equitativamente los precios de éstos para evitar abusos de parte de los comerciantes al por mayor y de los vendedores al por menor.

8º—Dictar las disposiciones de policía que fueren convenientes para impedir la vagancia y para evitar la falta de empleos, haciendo que todos los individuos que se encuentran en esos casos sean transportados a los lugares en donde puedan ser empleados por la Nación en labores agrícolas destinadas a aumentar la producción del país.

Artículo 2º—La fuerza militar que el Poder Ejecutivo orgánico podrá ser empleada en la defensa del territorio incluido el Canal de Panamá, de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
CIRO L. URRIOOLA

El Secretario.
Fabrice A. Arcemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 19 de 1917.

Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales

LEY 54 DE 1917
(de 15 de Marzo)

por la cual se aprueba un contrato, La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único. Aprobáse en todas sus partes el contrato número 25 celebrado entre el Gobierno de la República y la Panama Brewing and Refrigerating Company, en el carácter de Presidente de la Panama Brewing and Refrigerating Company, y en representación de dicha Compañía, los mos celebrados el siguiente contrato:

Contrato número 25.

1º. El Gobierno se compromete a cancelar esta deuda y sus intereses durante el término de ciento cuarenta y cinco meses, abarcando cada mes sesenta y cinco mil balboas y sesenta y cinco centésimos, más los respectivos intereses que serán liquidados cada mes, deduciendo todo esto de los pagos que la Panama Brewing and Refrigerating Company debe pagar al Gobierno por la producción de cerveza en el país.

2º. El Gobierno se compromete a cancelar esta deuda y sus intereses durante el término de ciento cuarenta y cinco meses, abarcando cada mes sesenta y cinco mil balboas y sesenta y cinco centésimos, más los respectivos intereses que serán liquidados cada mes, deduciendo todo esto de los pagos que la Panama Brewing and Refrigerating Company debe pagar al Gobierno por la producción de cerveza en el país.

3º. El Gobierno se compromete a cancelar esta deuda y sus intereses durante el término de ciento cuarenta y cinco meses, abarcando cada mes sesenta y cinco mil balboas y sesenta y cinco centésimos, más los respectivos intereses que serán liquidados cada mes, deduciendo todo esto de los pagos que la Panama Brewing and Refrigerating Company debe pagar al Gobierno por la producción de cerveza en el país.

4º. La escritura que se hizo en cumplimiento de este contrato no estará sujeta a inscripción.

5º. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República y de la honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se firma en Panamá, a veintidós de febrero de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia

El Presidente de la Panama Brewing and Refrigerating Company.
J. Gabriel Duque

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 26 de 1917.

Aprobado.
RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
D. E. PARDO

El Secretario.
Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia

LEY 55 DE 1917
(de 15 de Marzo)

por la cual se dictan algunas medidas en relación con la "Fuerza Pública Interior".

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único. Los documentos de crédito a cargo del Tesoro Nacional expedidos por el Tesoro Nacional en el mes de 1915 a 1917 que haya expirado o que expirada la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de conformidad con la Ley 25 de 1915 y de los Decretos números 4 y 13 de este año, que la reglamentan, serán admisibles en la Tesorería General y en las Administraciones Provinciales de propiedad de tierras baldías e industrias y de compras que se hayan hecho o que se hagan de lotes de terreno en la Exposición Nacional, antes del fin de año.

Parágrafo. Cuando tales documentos sean recibidos, de acuerdo con la disposición anterior, en las Administraciones de Hacienda, se enviarán por los jefes de dichas oficinas a la Tesorería General a fin de que en ellas se describan las correspondientes obligaciones de pago de los expresados documentos.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
D. E. PARDO

El Secretario.
Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia

LEY 56 DE 1917
(de 15 de Marzo)

por la cual se adiciona la Ley 24 de 1915 y se concede una facultad al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1º. Los cigarros y cigarrillos que se elaboren en el país quedan sujetos al pago del impuesto especial de que trata la Ley 24 de 1915.

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar hasta un cinco por ciento (5%) el impuesto sobre introducción de tabacos y cigarrillos y el de licores en la forma que estime más conveniente.

Parágrafo. — Cualquier Decreto que el Poder Ejecutivo dicte de conformidad con la disposición anterior, no podrá surtir efecto sino tres meses después de publicado en la "Gaceta Oficial".

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
M. DE J. GRIMALDO P.

El Secretario.
Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Daniel M. Claud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segurida.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 2 de 1917.

El reo Daniel M. Claud, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, ha solicitado rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio a que fue condenado por el delito de hurto. El reo solicitante se halla comprendido por ser extranjero, en la disposición del artículo 25 de la Ley 22 de 1911, y por tanto, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

Se resuelve:

Reportar del juez al reo Daniel M. Claud, quien será autorizado en primer momento con destino a su patria, por cuenta del Tesoro Nacional.

Comuníquese al Gobernador de la Provincia de Panamá para el fiel cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 15 DE 1917
(de 15 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento de interinidad.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al titular señor J. Echeona Jr., nombrose Cabo del